

I. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO I DEL CONCEJO

ARTÍCULO 1º: *El Concejo Municipal de Quirihue tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando u ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 2º: *El Concejo estará integrado por seis Concejales y el Alcalde elegidos en conformidad a la Ley y les corresponderá las funciones y atribuciones que las Leyes le otorgan.*

Actuará como Secretario del Concejo el “Secretario Municipal” o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 3º: *El Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.*

ARTÍCULO 4º: *El Concejo Municipal designará Comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos.*

ARTÍCULO 5º: *El Concejo Municipal, previo acuerdo de la sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus Sesiones.*

TÍTULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 6º: *El Concejo Municipal celebrará Sesiones ordinarias y extraordinarias con a lo menos la mayoría de los Concejales en ejercicio.*

Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de instalación o por acuerdo posterior. Las ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por tres veces al mes, a lo menos.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias será quince minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o un tercio a lo menos de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora segunda y última citación para las extraordinarias será veinte minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, el que deberá presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTÍCULO 7º: *Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, a menos que se acuerde Sesión secreta por dos tercios de los Concejales presentes.*

ARTÍCULO 8º: *Las sesiones del Concejo Municipal las presidirá el Alcalde, o en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.*

En caso de ausencia del Alcalde y Presidente del Concejo Municipal y encontrándose vigente el decreto de subrogancia del mismo, deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga, con derecho a voz.

ARTÍCULO 9º: *El Concejo Municipal celebrará sus reuniones en el Salón de sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor o conveniencia, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito con la debida anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la Sesión.*

La sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTÍCULO 10º: *A la mesa de la presidencia deberán sentarse el Secretario Municipal y el Administrador Municipal o quien el Alcalde determine según el análisis de la discusión.*

Los demás funcionarios municipales lo harán en un lugar diferente en la Sala de reuniones; cuando estos sean invitados.

ARTÍCULO 11º: *Las Citaciones y la Tabla de convocatoria de las Sesiones Ordinarias, serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde y Presidente del Concejo, por petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio o por acuerdo de las comisiones de trabajo del Concejo; las que deberán ser remitidas a la Alcaldía.*

Las Citaciones con conocimiento de la Tabl

a y de las Actas de las Sesiones anteriores deberán ser entregadas a los Sres. Concejales con a lo menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para Sesionar, con excepción de aquellas que tengan el carácter de urgente.

ARTÍCULO 12º: *Las sesiones tendrán una duración que la Tabla amerite, al igual que con la excepción de las audiencias públicas que tendrán una duración que podrá extenderse si las materias lo ameritan.*

Las sesiones se podrán suspender en su desarrollo por el Presidente o por acuerdo de la Sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo. La suspensión de las audiencias públicas será hasta por quince minutos.

ARTÍCULO 13°: *La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime conveniente; o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria, a requerimiento del Alcalde.*

TÍTULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 14°: *La tabla de las sesiones se subdividirá en cuatro partes:*

- a) Aprobación del Acta de la o las Actas de las sesiones anteriores.*
- b) Cuenta.*
- c) Tabla Ordinaria, incluyendo los temas pendientes de sesiones anteriores.*
- d) Hora de Incidentes. (Tema Libre disposición)*

ARTÍCULO 15°: *El Presidente abrirá la Sesión mediante la formula: “En nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Quirihue, se abre la Sesión”.*

DEL ACTA Y SU APROBACIÓN

ARTÍCULO 16°: *Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el o las actas anteriores, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones se dará por aprobada.*

En el caso de no haber observaciones, el Presidente la dará por aprobada sin más trámite.

El o las Actas aprobadas, deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente, el Secretario Municipal y Concejales.

ARTÍCULO 17°: *El acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:*

1.- Día, hora y número de la Sesión, indicándose si ésta fue Ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.

2.- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.

3.- Nómina de asistentes con indicación del nombre, cargo o estamento a que pertenecen.

4.- Aprobación del o las Actas.

5.- Cuenta extractada.

6.- Tabla Ordinaria, consignado:

- Mociones presentadas.*
- Textos de acuerdo.*
- Votación de cada Concejal.*

7.- Hora incidentes.

- Extracto de lo planteado por cada Concejal.*
- Detalle de la intervención de cada Concejal, previo acuerdo del Concejo Municipal.*

8.- Hora de término de la Sesión.

ARTÍCULO 18°: *Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.*

Para la confección más fidedigna de las Actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse hasta por un año contando desde la aprobación de la misma.

DE LA CUENTA

ARTÍCULO 19º: *La cuenta es aquella parte de la Sesión en la que el Alcalde titular o subrogante debe informar al Concejo de la gestión alcaldicia.*

La duración máxima de la Cuenta no podrá exceder de treinta minutos.

ARTÍCULO 20º: *Por mayoría absoluta de la sala se podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo. En tal caso se incluirá al final de la misma Tabla y será a proposición del Alcalde y Presidente del Concejo.*

DE LA TABLA ORDINARIA

ARTÍCULO 21º: *La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo. Se podrá dividir en:*

1.- Aquellas materias señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- Demás materias.

ARTÍCULO 22º: *La Tabla de convocatoria o Tabla Ordinaria será elaborada por el Secretario Municipal a indicación del Presidente del Concejo, por petición a lo menos de un tercio de los Concejales en ejercicio o por acuerdo de las comisiones de trabajo del Concejo. Éstas serán remitidas a la Alcaldía. El referido trámite deberá realizarse, con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.*

ARTÍCULO 23º: *Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo acuerda.*

ARTÍCULO 24°: *La hora de Incidentes o Tema Libre corresponderá al tiempo de la Sesión destinada a la libre intervención temática de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.*

Los Concejales, se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la hora de Incidentes podrán formularse y discutirse todos los Temas y proyectos que deseen someterse al Concejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTÍCULO 25°: *De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse acuerdos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes se podrá incluir dicha materia en la Tabla de la Sesión Ordinaria o extraordinaria siguiente o disponer pase a informe de la Comisión respectiva.*

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 26°: *Los Concejales para hacer uso de una intervención, deberán previamente solicitar la palabra al Presidente del Concejo. Los Concejales tendrán derecho a intervenir hasta por cinco minutos en cada ocasión solicitada. En el caso que la intervención vaya a exceder el tiempo considerado precedentemente, deberán requerir la autorización de la Sala indicando en forma previa, el tiempo máximo que precisan para su exposición.*

ARTÍCULO 27°: *Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden, pedir el término de su intervención de*

acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria. Todo lo cual deberá ser obrado con el debido respeto.

ARTÍCULO 28°: *El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura integral a su texto en el caso de ser solicitado por la sala y procedimientos. De igual forma se procederá cuando se den a conocer a la Sala los informes evacuados por las comisiones de trabajo.*

ARTÍCULO 29°: *El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.*

De igual forma el Presidente podrá poner término anticipado a una sesión cuando en la Sala no estén dadas las garantías para el normal desarrollo de la reunión o cuando los integrantes de la Sala no acaten las instrucciones de orden emitida por el Presidente.

Las sesiones podrán tener término anticipado, también en los casos de orden administrativo cuando sea requerido por compromiso del Presidente en su condición de Alcalde de la comuna, lo que deberá ser informado previamente (Art.53, N°6).

En todos los casos de término anticipado de las sesiones del Concejo, la Tabla temática interrumpida será retomada en la próxima reunión del Concejo y considerada en los primeros puntos de la nueva Tabla de sesión.

ARTÍCULO 30°: *La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales, llevándose a una segunda reunión.*

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

ARTÍCULO 31º: *El presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente.*

ARTÍCULO 32º: *Clausurado el debate, la proposición se votará de inmediato, sin más trámite.*

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 33º: *Concluido el debate, el Concejo emitirá su votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.*

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por un oficial de sala. Se dejará constancia en acta de la votación pública de la Preferencia emitida.

ARTÍCULO 34º: *Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión Ordinaria o extraordinaria para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.*

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 35º: *El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado.*

Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá, para conocimiento el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo.

ARTICULO 36° : Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó, y con el voto, favorable de la mayoría absoluta del Concejo.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una Sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar. En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros a excepción de aquellos que lesionen los intereses Municipales.

DE LAS FALTAS

ARTICULO 37°: Se considerará faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra sin la autorización del Presidente en más de tres oportunidades,*
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.*
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.*
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.*

TITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 38° : Conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, el Concejo Municipal constituido en Sesión Ordinaria, concederá audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el que hacer comunal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna.

ARTICULO 39°: Para celebrar audiencias públicas deberá estar legalmente constituido el Concejo en Sesión Ordinaria, la que será presidida en la forma establecida en el inciso primero del artículo 8° de este Reglamento. También se podrá constituir el Concejo en Sesiones extraordinaria.

La hora de segunda y última citación para las audiencias será de quince minutos después de la primera citación y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay audiencia pública.

ARTICULO 40°: El Secretario Municipal deberá publicitar la convocatoria de la audiencia en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local.

ARTICULO 41°: Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta una hora y podrán suspenderse por el Presidente o por la sala en cualquier momento, hasta por quince minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta de un máximo de cinco minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o acoger consultas hasta por cinco minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

ARTICULO 42°: El que presida la audiencia pública, conjuntamente con los concejales presentes determinarán el curso a seguir por el asunto sometido a su conocimiento. En el caso de no existir unanimidad, el Presidente someterá a votación las mociones que se presentaren al efecto en el mismo acto y sin más trámite.

El Secretario del Concejo levantará un extracto en que se consignen los temas promovidos en la audiencia pública, como también, el procedimiento a que se someterán.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 43º: Habrá seis Comisiones permanentes de trabajo:

- *Desarrollo Rural y Medio Ambiente.*
- *Desarrollo Social y Presupuesto Municipal.*
- *Educación y Conectividad Comunal.*
- *Deporte, Recreación y Seguridad Pública.*
- *Fomento Productivo, Turismo y Cultura.*
- *Salud, Inclusión y Vida Sana.*

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales.

ARTICULO 44º: Corresponderá a las Comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problemas sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 45: Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si aquel así lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas comisiones.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 46ª: Cada Comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerará:

1.- Nominar de entre sus integrantes un Presidente y un subrogante, para que presida en ausencia de titular.

2.- Fijar reuniones, cuyo quórum de funcionamiento será como mínimo de dos Concejales.

3.- *Existirá un Secretario de la Comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo. Este deberá tener el carácter de funcionario municipal.*

ARTICULO 47° : Las reuniones de las Comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 48° : Las Comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente o de dos de sus integrantes previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 49°: Si transcurrido quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la Reunión de la Comisión permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste quién subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 50°: En ningún caso las Comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán reunirse simultáneamente dos Comisiones en los casos en que haya un concejal que pertenezca a ambas.

ARTICULO 51°: Las Comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

Será su Presidente quien exponga ante el Concejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

ARTICULO 52°: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 43 del presente Reglamento, el Concejo podrá designar Comisiones especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en todo a la Normativa referida a los artículos precedentes. Asimismo, las comisiones podrán oír a terceros sobre materias de su competencia.

TITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 53°: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la Elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.*
- 2.- Declarar cerrado el debate cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.*
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar.*
- 4.- Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en el artículo 37° de este Reglamento.*
- 5.- La administración adecuada del tiempo de la Sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de convocatoria.*
- 6.- En la eventualidad del retiro anticipado del Alcalde y Presidente del Concejo, este deberá comunicarlo anticipadamente al concejo en el inicio de la Sesión a objeto de modificar el orden de la Tabla según el requerimiento del Concejo.*

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos y no admitirán validación posterior alguna.

ARTICULO 55°: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, será resuelto por el Concejo en Sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento por los miembros del Concejo. Dicha modificación se resolverá en sesión extraordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto una vez aprobada el Acta, cuya elaboración no podrá exceder más allá de quince días.

TITULO IX
MEDIOS DE APOYO

ARTICULO 56°: Durante el período respectivo, se establecerá como Medio de Apoyo a los miembros del Concejo Municipal, la dotación de un teléfono celular con minutos y acceso a internet, siempre que se disponga de los medios para su contratación, a fin de apoyar el rol que deben ejercer, en concordancia con el artículo 92, y será publicado en la página web de la municipalidad según lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

QUIRIHUE, Diciembre de 2024.-

CYNTYA BASOALTO CALABRÁN
Secretario Municipal


EDUARDO REDLICH MARDONES
Alcalde
Pdte. Concejo Municipal